



**MANUAL DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS Y PAGOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA -DSEP - 159**

Fecha: 15 JUL 2009

Destinatario: Oficina Principal, Sucursales, Imprenta de Billetes, Fábrica de Moneda y Agencias Culturales del Banco de la República, Contratistas y Proveedores de Bienes y Servicios.

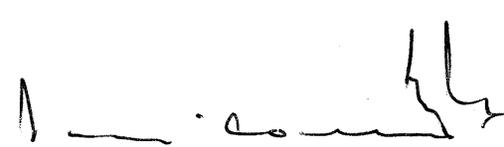
ASUNTO: 9: PROCEDIMIENTO DE PAGOS EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA

Adjunto se remite la Circular Reglamentaria Externa DSEP-159, la cual sustituye la Hoja 9 - 9 de la Circular Reglamentaria Externa DSEP-159 de Julio 8 de 2008, correspondiente al Asunto 9 – PROCEDIMIENTO DE PAGOS EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA del Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos.

La citada hoja se sustituye con el fin de establecer el plazo máximo que debe tener la póliza de seguros o la garantía bancaria exigida en el numeral 4.5.2 “Reposición Extrajudicial” del Capítulo IV “Entrega de Cheques”, el cual debe ser de dos (2) años contados a partir de la fecha del cheque, ya sea que éste haya sido girado por el Banco contra su propia caja o contra cuentas que mantenga en bancos comerciales.

Atentamente,


GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Gerente Ejecutivo


JAIRO A. CONTRERAS ARCINIEGAS
Subgerente de Operación Bancaria (e)



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA -DSEP - 159

Fecha: 15 JUL 2009

ASUNTO: 9: PROCEDIMIENTO DE PAGOS EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA

perjuicios que pueda sufrir el Banco de la República por el giro de un nuevo cheque, la revocatoria del anterior o el mal uso del mismo, para lo cual deberá autorizar al Banco para que descuente tales sumas de su cuenta de depósito en el Banco de la República.	
--	--

La garantía que se menciona deberá tener un término de vigencia de dos (2) años desde la fecha del cheque, tanto para los cheques expedidos por el Banco contra su propia caja, como para los cheques girados contra bancos comerciales. El beneficiario y/o tenedor del cheque deberá prorrogar la garantía u otorgar una nueva, si antes de vencerse la misma llegare a existir un proceso judicial contra el Banco, encaminado a obtener el pago del valor del título extraviado, hurtado o destruido y/o a resarcir los perjuicios ocasionados por la revocatoria del mismo o el giro del nuevo cheque.